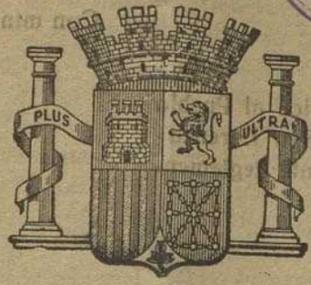




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.  
**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.932

#### ORDEN

Excmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que resultando insuficiente el plazo de dos meses que para declarar las armas los que las tenían sin documentos se concedió en el mes de Abril último, ampliando el que concedía el Reglamento fecha 13 de Febrero anterior sobre fabricación, de comercio, uso y tenencia de armas, el que termina el 16 del actual, quede ampliado por última vez en dos meses más a estos efectos, bastando para ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditarse se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid 15 de Junio de 1934.  
**RAFAEL SALAZAR ALONSO.**  
Señor Inspector general de la Guardia civil.  
(«Gaceta» del 16 de Junio de 1934).

### Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### Pesas y Medidas

Circular núm. 2.966

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Posadas con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 21 y 22 del corriente mes de Junio se verificará la contrastación en Posadas y una vez terminada se continuará en el resto

del partido judicial en el orden siguiente:

Palma del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, Almodóvar del Río, Guadalcazar, y La Carlota.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación, al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de Pesas y Medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la contrastación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el art. 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta

circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 13 de Junio de 1934.—  
El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 2.968

A este Gobierno acuden con frecuencia quejas fundadas de los Aparejadores contra algunos Ayuntamientos que se obstinan en no dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes al Decreto de 9 de Mayo último, donde se establece que el Aparejador es el Perito de materiales y de construcción, o sea el técnico constructor de obras que, bajo la dirección del Arquitecto, ha de intervenir en la ejecución de las obras de arquitectura.

Este artículo primero y siguientes vienen dejándose incumplidos con perjuicio de dichos funcionarios que tienen perfectísimo derecho a que se les reconozca su nombramiento como tal, hasta el punto, de que el incumplimiento de dicho Decreto será causa de suspensión de la obra.

Así, pues, espero que todos los Alcaldes se darán perfecta cuenta de dicha obligación, y si persistieran en su actitud me veré obligado a imponerle la sanción oportuna.

Córdoba 19 de Junio de 1934.—  
El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

## Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al Pueblo de La Rambla del que es concesionario la Electro Harinera «San Lorenzo» S. A. y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

### Tanto alzado por mes

Por una lámpara de 10 bujías.....	Ptas. 4'50
» » » » 16 » .....	» 6'15
» » » » 25 » .....	» 7'65
» » » » 32 » .....	» 9'15
» » » » 50 » .....	» 12'15
» » » » 100 » .....	» 15'15

En estos precios está incluido el 17% para la Hacienda.

### Tarifa por contador

Desde 1 a 20 kilowatios.....	Ptas. 1'00
» 20,1 » 30 » .....	» 0'90
» 30,1 » 40 » .....	» 0'75
» 40,1 » 50 » .....	» 0'70
» 50,1 en adelante .....	» 0'60

Se establece un mínimum de consumo de 7 kilowatios, siendo los impuestos a cargo de los abonados.

### Fuerza motriz

Hasta 50 kilowatios.....	Ptas. 0'50
Desde 50,01 a 200 » .....	» 0'40
» 200,01 en adelante.....	» 0'35

Por alquiler de los contadores que son propiedad de la empresa al servicio de sus abonados pesetas 0'75 al mes para los de alumbrado.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.  
Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.  
Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

## Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de El Viso de los Pedroches del que es concesionario la Electro Harinera «Santa Ana» y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

### Precio por lámpara y mes

De 10 bujías.....	2'75 Ptas.
» 15 » .....	3'50 »
» 25 » .....	4'25 »
» 40 » .....	5'50 »

### Precio del kilowatio mensual

De 0,001 a 5,00 kilowatios.....	1'40 Ptas.
» 5,001 » 10,00 » .....	1'25 »
» 10,001 » 20,00 » .....	1'15 »
» 20,001 en adelante.....	1'00 »

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia.  
Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.  
Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

## Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.890

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Fuente Palmera, del que es concesionario don Emilio Gamero Cerezo, y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

### Tanto alzado

Por cada lámpara de	10 wátios 3'85 Ptas.
	15 » 4'85 »
	25 » 6'00 »

Sin incluir impuestos.

## Contadores de alumbrado

Con mínimo de un consumo mensual de 6 kw-h ..... 1'10 Ptas. kw-h.

## Contadores para fuerza motriz

De 1 a 50 kw.	a 0'75 Ptas. kw-h.
» 51 » 100 »	» 0'50 » »
» 101 en adelante	» 0'45 » »

## Fianzas

TANTO ALZADO.—El importe de una mensualidad igual al importe de la lámpara.

CONTADORES.—El importe del tercio de la capacidad del contador por cinco horas y por treinta días.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.  
Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.  
Córdoba, 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

## Audiencia provincial de Córdoba

### ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.784

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Alarcón Tarifa, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 31 de Agosto de 1933 por el que desestima la reclamación interpuesta por el recurrente contra acuerdo de la Junta general del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Baena, para el ejercicio de 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.784 bis

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por José Cabello Navas y veintiuno más, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil fecha 10 de Marzo de 1934 por el que declara cesantes a los recurrentes en los cargos que venían desempeñando en dicho Municipio; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente en Córdoba a seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

## Ayuntamientos

### PALMA DEL RIO

Núm. 2.787

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que terminado el apéndice de las alteraciones ocurridas en la riqueza urbana de este término municipal, que ha de surtir efecto en el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y cinco, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (negociado de contribuciones) para que durante el plazo de quince días contados a partir de mañana durante las horas hábiles de oficina pueda ser examinado libremente por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario y muy particularmente de aquellos contribuyentes que pudiera afectarle.

Palma del Río 6 de Junio de 1934.—Antonio Delgado.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 2.791

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice de la riqueza rústica de este término municipal que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que pueda ser examinado por cuantos así lo deseen y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.  
Santa Eufemia 7 de Junio de 1934.—El Alcalde, Angel Barbancho.

Núm. 2.791

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base para el año próximo de 1935, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.  
Santa Eufemia 7 de Junio de 1934.  
—El Alcalde, Angel Barbancho.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 2.818

Don Eugenio Pérez Muñoz, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Matrona titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, se anuncia su provisión por treinta días hábiles, que tendrá lugar por concurso en las siguientes condiciones:

Primera. Justificar documentalmente hallarse en posesión del Título que le dé derecho a ejercer la profesión.

Segunda. Idem de servicios prestados en propiedad o con carácter interino.

Tercera. Cualquier otra clase de servicios sanitarios o méritos realizados en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos de cada concursante, según el resultado que ofrezca el examen de los documentos que presenten y hará la designación entre aquellos que estime.

Los concursantes dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento dentro del plazo fijado, acompañadas del acta de su nacimiento, título profesional o testimonio de él y certificado de conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Nueva Carteya a 6 de Junio de 1934.  
—El Alcalde, Eugenio Pérez.

## ALMEDINILLA

Núm. 2.810

Don Pedro Ramírez Aguilera, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad para el año 1934 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quin-

ce días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Secretaría municipal.

Almedinilla 8 de Junio de 1934.—  
Pedro Ramírez.

## MONTORO

Núm. 2.823

Rendidas las cuentas generales del presupuesto, la de la Administración del Patrimonio del Municipio y la de Depositaria, correspondientes todas ellas al año de 1933, quedan expuestas al público con arreglo al artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales podrán ser examinadas por los habitantes del término en las horas hábiles de oficina y formularse por escrito durante expresado período de exposición y en el de ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Montoro 11 de Junio de 1934.—  
Aguilar.

## CORDOBA

Núm. 2.930

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir con motivo de las obras de pavimentación y nuevo acerado de la calle Agustín Moreno, a los propietarios de las fincas beneficiadas, anúnciase por medio del presente edicto que durante el plazo de quince días quedan expuestos al público aludidos documentos con cuantos antecedentes han servido de base para su formación, en la Sección 6.ª de la Secretaría municipal (Negociado de contribuciones especiales) para que durante dicho plazo y siete días más, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes interesados presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 16 de Junio de 1934.—  
El Alcalde, Presidente de la Comisión Gestora, B. Garrido.

## CABRA

Núm. 2.967

Don Francisco Leiva Carmona, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en prin-

cipio por este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada ayer, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el artículo 298 del Estatuto municipal para aportar al Estado el 50 por 100 del coste total del proyecto de sustitución del firme ordinario por el de «Hormigón blindado» de la travesía de la carretera de Baena a Cabra, que comprende las calles Sánchez-Guerra, Juan Ulloa, Teniente Albornoz y Plaza de Fermín Galán, de esta ciudad, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, conjuntamente con las certificaciones y demás documentos que indica el artículo 296, de referido Estatuto, en relación con el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, por un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período y los ocho días siguientes, pueden interponerse contra el mismo, para ante el Ilustrísimo Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que cualquier vecino crea oportunas y sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cabra 14 de Junio de 1934.—  
Francisco Leiva.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Rafael Moreno de La Hoz.

## JUZGADOS

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.755

Don Angel Cano y Saiz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Francisco Varo Palma, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Albarizas, término de la misma, el día 1.º del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 169 de 1934 por el hecho indicado.

## Señas

Mulo castaño oscuro, de 5 años, alzada 1'47 ojirubio y el hierro de la Compañía La Mundial V.6 en la pletilla izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 3 de Junio de Junio de 1934.—  
Angel Cano.—El Secretario Fernando Sánchez.

## LA RAMBLA

Núm. 2.757

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley

exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Manuel Estrada Jiménez, vecino de esta ciudad sustraídas el día tres del corriente de la finca de La Hazuela, del término de esta ciudad la que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 7 de Junio de 1934.—  
José Manuel Fernández de Valderrama.—  
El Secretario, Tomás Gutiérrez.

## Reseña

Un caballo de cinco años, capón, de 1'50 metros de alzada, entrepelado, V-11 lucero calzado del pie, y

Una yegua de 17 años, de 1'49 metro de alzada, castaña encendida, marca del Estado y calzada del pie izquierdo.

Núm. 2.793

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de don José Lucena Estrada, vecino de esta ciudad, sustraídas el día siete del actual de la finca de Camorra, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 9 de Junio de 1934.—  
José Manuel Fernández.—  
El Secretario, Tomás Gutiérrez.

## Reseña

Veinticuatro gallinas y dos pollos de diferentes plumas; nueve pavos y seis pavas negros.

## MONTORO

Núm. 2.777

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 4 al 5 de los corrientes de la finca El Corregidor, término de esta ciudad, al vecino de la misma José Acosta Cazorla, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según

tengo acordado en el sumario número 99 de 1934.

Dado en Montoro a 7 de Junio de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de las caballería

Un mulo que en 4 de Abril de 1932 tenía 8 años, alzada 1'43, capa castaña, raza española, marca particular cadera izquierda, defectos físicos, nudo pequeño en paleta izquierda, señas particulares pelos blancos en cruz y costillar derecho con el hierro de la Compañía Unión Ganadera letra K-7 cadera derecha y atiende por Valenciano.

#### CORDOBA

Núm. 2.775

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso con dinero y efectos que contenía que al final se reseña, que el día 30 de Mayo fué sustraído a doña Concepción Marchal Barriel, vecina de esta capital, del sitio calle Badanillas; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el bolso y demás de ser encontrados, lo pondrán a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Junio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

#### Reseña

Un bolso de piel negra tamaño grande usado, el cual contenía 6 pesetas en metálico, un reloj esmaltado en negro marca Omega, con cadena de doble dorada, unos lentes negros ahumados, y unas gafas con armadura de níquel, un rosario con cuentas de madera de color y varias medallas de metal, una fotografía de caballero pequeña y tres o cuatro tarjetas de visita a nombre de la interesada y varios documentos sin interés.

Núm. 2.819

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 5 de Junio actual fueron sustraídas a don Antonio Reyes Casado, vecino de Espejo, del sitio cortijo Fontalba de los Arroyos, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi

disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Junio de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

#### Reseña

Burro negro, de 16 años, con el número 19 en cadera derecha, y en tabla del cuello derecho, hierro particular R. dentro de círculo.

Otro rucio claro, de 15 años, con igual hierro que el anterior y con el número 20.

Rucho de dos años, rucio oscuro, capón, hierro R. dentro del círculo en tabla derecha del cuello.

Otro de cuatro años, entero, rucio oscuro, de 1'50 de alzada, con el hierro F. tabla derecha del cuello.

Núm. 2.820

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 211 del año actual, por hurto a Francisco García Rodríguez, de una yegua castaña oscura, lunanca, de diez años, hecho ocurrido en el cortijo denominado Quintos, de este término, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo vecino de Puente Genil, bajo, moreno, grueso, que en Diciembre último llevaba un dedo vendado, vendedor de dicha yegua a Rafael García García, vecino de Montilla, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 11 de Junio de 1934.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 2.821

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia dictada hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 287 de 1934 por lesiones a Francisco Muñoz Roldán, de 29 años, soltero, con domicilio en el Marrubial número 29, ha mandado citar a dicho individuo cuyo actual paradero se ignora para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario y ofrecerle este y ser reconocidos por los forenses, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 11 de Junio de 1934.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.798

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los semovientes que al final se reseñarán, propios de José Gómez Mesa, Francisco Gálvez Espinosa y José Bermúdez Castro, vecinos de Montilla y Nueva Carteya, respectivamente, y que fueron sustraídos en la noche del 23 al 24 de Mayo actual del cortijo denominado «Alcaide», de este término, y siendo habidos se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 26 de Mayo de 1934.—Rafael González de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

#### Reseña

Una mula castaña clara, de unos seis años, alzada 1'55, raza española, marca J. G. nalga izquierda.

Un mulo capón, de trece años, alzada 1'51, castaño apardado, raza española, raya cruzada, blancos costillares, cebrado, Gallardo, ambos con el hierro de la Mundial V-15 nalga izquierda, y propiedad de José Gómez Mesa.

Yegua castaña oscura, de unos siete años, mediana, propia de Francisco Gálvez Espinosa.

Una burra rucia oscura, de unos diez años, con su cría macho de un año, propia de José Bermúdez Castro.

#### RUTE

Núm. 2.792

Don Antonio Navas Romero, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una maquinilla de arar, marca «Ajuria», sistema brabán, con dos vertederas de hierro, sustraída en la noche del diecisiete de Abril pasado de la finca Pamplinar, propiedad de don Francisco Benítez Ramírez, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en la causa seguida con el número 48 del presente año, por hurto.

Dado en Rute a 8 de Junio de 1934. Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### BAENA

Núm. 2.794

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez,

Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de cincuenta arrobas de carbón, sustraídas en la finca las Liberras, término de Luque, propias de D. Andrés Galisteo y doscientas arrobas de la finca Oliveros, de este término, propias de don Tomás Bujalance Sabariego, desaparecidas de dicha finca entre los meses de Febrero y Marzo anteriores, poniéndolas a mi disposición con poseedores ilegítimos caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 55 del año actual.

Dado en Baena a 28 de Mayo de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.795

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de José Pérez Jurado, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Los Martínez, término de la misma, la noche del 6 al 7 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 179 de 1934 por el hecho indicado.

#### Señas

Mulo de siete años, alzada 1'48, castaño claro, raya cruzada, cabos negros, hierro A. en el anca izquierda y E. C. cruzadas en la derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Junio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.796

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Luis Alba Arreboia, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Navarredonda término de dicha villa, la noche del 1 al 2 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 175 de 1934 por el hecho expresado.

#### Señas

Mula de cuatro años, roma, 1'30 alzada, castaño oscuro, raza española, dos pequeños luanes en la culata izquierda y el hierro Fénix V-6 en la nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Junio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba